

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Política Industrial en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción.

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Vitoria-Gasteiz, 27 de marzo de 1992.—La Directora de Administración Industrial, María Luisa Fuentes Alonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

11576 RESOLUCION de 11 de marzo de 1992, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la iglesia de Santa María la Major, en Montblanc.

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, favorable a la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la iglesia de Santa María la Major, en Montblanc (Conca de Barberà);

Considerando lo que disponen el Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Catalunya, y la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, he resuelto:

1. Incoar el expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia de Santa María la Major, de Montblanc (Conca de Barberà).

2. Definir el entorno de protección del monumento, que queda delimitado en el plano anexo a la presente resolución. Los bienes muebles contenidos en el inmueble que puedan ser afectados por la declaración serán debidamente determinados durante la tramitación del expediente.

3. Notificar esta resolución a los interesados y dar traslado de ésta al Alcalde del Ayuntamiento de Montblanc, y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 11 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, la presente incoación determina la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras inaplazables en la zona afectada deberá ser previamente autorizada por la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural correspondiente.

4. Seguir la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

5. Comunicar la presente resolución al Registro de bienes de interés cultural de Catalunya y al Registro general de bienes de interés cultural para su anotación preventiva.

Barcelona, 11 de marzo de 1992.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

ANEXO

Delimitación del entorno de protección de Santa María la Major, de Montblanc

El entorno de protección de este monumento es el ámbito delimitado por una línea poligonal cerrada de la que consideramos su inicio el punto originado por el cruce del eje de la calle del Degà con el eje de la calle de Regina. Situados en este punto y haciendo un recorrido antihorario de este perímetro, el entorno sigue por el eje de la calle de la Regina y enlaza con el eje de la calle del Ducat atravesando la plaza Major. En este punto, el eje de la calle del Ducat se cruza con el eje de la calle Major; el entorno hace un giro en dirección norte y sigue por el eje de dicha calle Major. En esta dirección sigue hasta el punto originado por el eje de la calle de Molins. Sigue por este eje de calle y en esta dirección hasta enlazar con el eje de calle del Escultor Belart. Gira al norte en este punto por el eje de la calle del Escultor Belart para girar seguidamente en dirección oeste, pasando por la esquina nordeste y la fachada norte del antiguo edificio de la prisión, por el eje del callejón que separa la fachada norte de la antigua prisión de las edificaciones vecinas. En esta dirección indicada y a la altura de la esquina noroeste de la antigua prisión, el perímetro gira en dirección noroeste para ir a buscar el eje de la travessia de la Pedrera, que sigue hasta desembocar a la calle del Mur. El entorno prosigue por el eje de

esta calle enlazando con el eje de la calle del Pla, que recorre hasta encontrar el eje de la calle de Vilasalva. En este punto el entorno hace un giro a sudoeste para reseguir la calle Vilasalva por su eje y gira a sudeste para ir a buscar el eje de la calle del Castell, hasta encontrar la prolongación del eje de la calle del Degà. Aquí situados, el entorno hace un giro casi al sur, siguiendo el eje de la calle del Degà hasta interseccionarse con el eje de la calle de la Regina, originándose el punto del que hemos partido en este recorrido antihorario de la delimitación del entorno de protección de la iglesia de Santa María la Major, de Montblanc.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

11577 RESOLUCION de 29 de enero de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se incoa expediente para la inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del inmueble denominado edificio número 7 de la calle Tetuán (Ateneo de Sevilla), en Sevilla.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, introduce una serie de mecanismos tutelares cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor conservadora y protectora de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguardia de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción genérica en dicho Catálogo General del bien inmueble denominado edificio número 7, de la calle Tetuán (Ateneo de Sevilla), en Sevilla, cuyos valores histórico y etnográfico son los que le dan importancia al inmueble.

Es un edificio que desde el año 1901 alberga al Ateneo de Sevilla, entidad cultural de gran importancia para la ciudad, que surge como consecuencia del ambiente social de Sevilla del siglo XIX. Desde su fundación en 1879 se preocupa de elevar el interés intelectual mediante conferencias, discursos, lecturas, exposiciones, excursiones, publicaciones... con objeto de contribuir a la mejora moral y material de hombre.

El inmueble se construye posiblemente a finales del siglo XVIII, está formado por la unión de dos casas que posteriormente fueron modificadas obedeciendo a las necesidades de la sociedad que en dicho edificio tiene su sede, respondiendo a la tipología clásica de casa-patio, tan característica en esta ciudad.

Vista la propuesta del citado Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º 1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del inmueble denominado edificio número 7 de la calle Tetuán (Ateneo de Sevilla), en Sevilla, cuya identificación y descripción figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo.—Proceder, de acuerdo con los artículos 9.º 4 y 8.º 3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y a la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Sevilla que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, la aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

Cuarto.—Hacer saber a los poseedores que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, deberán